

Ayuntamiento de Castro-Urdiales			Sello de Salida	
 <p>Negociado URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES 66.- MAD</p>			<p>Registro General Ayto. Castro-Urdiales SALIDA Fecha 24-04-18 10:23:17 Num. 5.818</p>	
Asunto: Notificación de Resolución/Acuerdo. Número DEC/1212/2018. Expediente URB/640/2018. TALA ILEGAL DE ARBOLADO PROTEGIDO EN PARCELA DE LA CASA GARMA DE BRAZOMAR	Destinatario: EQUO CANTABRIA D/Dº JUAN ANTONIO BAZAN PERALES CALLE ANTONIO HURTADO MENDOZA, 8 03 IZ 39700-CASTRO-URDIALES CANTABRIA	URB12S0P9	URB/640/2018	20-04-18 10:27
			 OM132T300K2T1R6C19VH	

NOTIFICACIÓN

Por la presente le pongo en su conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1212/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se ha dictado el acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto el informe técnico de la TAG de Urbanismo URB12IICX de fecha 18 de Abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Asunto: Tala ilegal de arbolado protegido en parcela de la Casa de Garma
Expediente: URB/640/2018
Trámite: Informe Jurídico – expediente sancionador**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan en este Ayuntamiento las siguientes Resoluciones relativas al inmueble denominado "Casa de Garma":

1) Decreto de Alcaldía nº 1058/2012, de 9 de abril de 2012, que acuerda otorgar licencia de obras a INMOBILIARIA IZARRA S.L. para rehabilitación integral del edificio (exteriores e interiores), conforme al Proyecto de Rehabilitación obrante en el expediente URB/220/2011. Dicha licencia se encuentra condicionada expresamente a lo siguiente:

"La reforma se llevará a cabo respetando las actuales condiciones de alineación, volumen y uso de la edificación existente. EN TODO CASO SEGÚN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS FORMULADOS EN EL INFORME TÉCNICO DE JESÚS GUTIÉRREZ MARTÍN a 31 de octubre de 2011"

El informe de fecha 31 de octubre de 2011 al que se remite la resolución y al que se encuentran condicionadas las obras, incluye entre sus requisitos los siguientes:

"La intervención de rehabilitación deberá respetar las condiciones de la ficha A-41 del Catálogo de Edificios protegidos por el PGOU vigente y en las fachadas y cubierta solo se admiten "obras de restauración, conservación y consolidación" y también en especial se deberá respetar el cierre de la finca, compuesto de murete y rejas de hierro ornamentadas, que podrá repararse, sanearse y pintarse."

31/25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Sello de Salida



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

31-03-2018

03

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

2) Decreto de Alcaldía nº 2924/2013, de 9 de octubre de 2013, que acuerda otorgar a INMOBILIARIA IZARRA S.L. licencia de obras y actividad clasificada para la instalación de restaurante y hotel en el inmueble, condicionada a su ejecución ajustada a las normas de planeamiento vigentes, entre otras.

SEGUNDO.- Consta en el expediente de referencia denuncia presentada a 6 de marzo de 2018, en Registro General nº 5.973, por D. Juan A. Bazán Perales, con D.N.I. nº 14928406-A, relativa a la tala de arbolado protegido en la parcela de la Casa de Garma en Menéndez Pelayo nº 47, presuntamente sin licencia, y solicitando la apertura de expediente de restauración de la legalidad urbanística y expediente sancionador.

TERCERO.- Obra en el mismo expediente, Informe técnico del Ingeniero municipal de 13 de marzo de 2018 (URB12I0RI), cuyo extracto literal es el siguiente:

"2.- Informe técnico urbanístico acerca de la visita de inspección realizada al lugar con fecha 12 de marzo del año 2017:

Con fecha 12 de marzo del año 2018, siendo aproximadamente las 14:00 horas se procede a girar visita de inspección al lugar, pudiendo observar lo siguiente: Se observan los tocones de varios árboles que existían en la finca, y que se han talado recientemente, tal y como se puede observar en las fotografías del ANEJO nº1 del presente informe. En total se han talado al menos los siguientes: Un cedro, un magnolio, y dos palmeras; pudiendo también haber talado una yuca, de la cual se observa su tocón, pero que no aparece en la aplicación informática "Google Earth" como preexistente.

En el presente informe también se incluyen fotografías tomadas de la aplicación "Google Earth", en la que se pueden apreciar los árboles que se han talado en el ANEJO nº2 del presente informe.

No me consta que se haya solicitado por parte de ningún representante de la mercantil "Inmobiliaria Izarra S.L.", ni por parte de D. Jon Loroño Trabudua, licencia de obras para el talado de dichos árboles, luego las obras efectuadas se puede indicar en un principio que se han realizado sin la correspondiente licencia municipal, es decir de una manera ilegal; siendo el presunto responsable de las obras el titular de la finca, el cual según los datos apartados por parte del Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Castro Urdiales, la cual es la finca de referencia catastral 2822001VP8022S0001YX, es propiedad de D. Jon Loroño Trabudua, con NIF nº14.697.494-B.

Con respecto a la posible legalización de las obras efectuadas, tengo a bien informar técnicamente lo siguiente: El edificio y su antiguo arbolado están catalogados según el Catalogo de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales (en adelante PGOU de Castro-Urdiales), siendo su ficha correspondiente del mencionado catálogo la A-41, la cual es la siguiente:



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

EMPLAZAMIENTO:
Paseo Menéndez Pelayo nº 47
(Casa de Garmo)

CONSIDERADO para la licencia de:	73-11-10-9
Construcción en suelo libre	El Doctor...-100.
PROPIEDAD en el DIAZ, n.	0-10-3-57
DETALLE DE CONSTRUCCIÓN DE FACHADA	<i>[Firma]</i>

A-41

ACTUACIONES PERMITIDAS

Condiciones de uso:

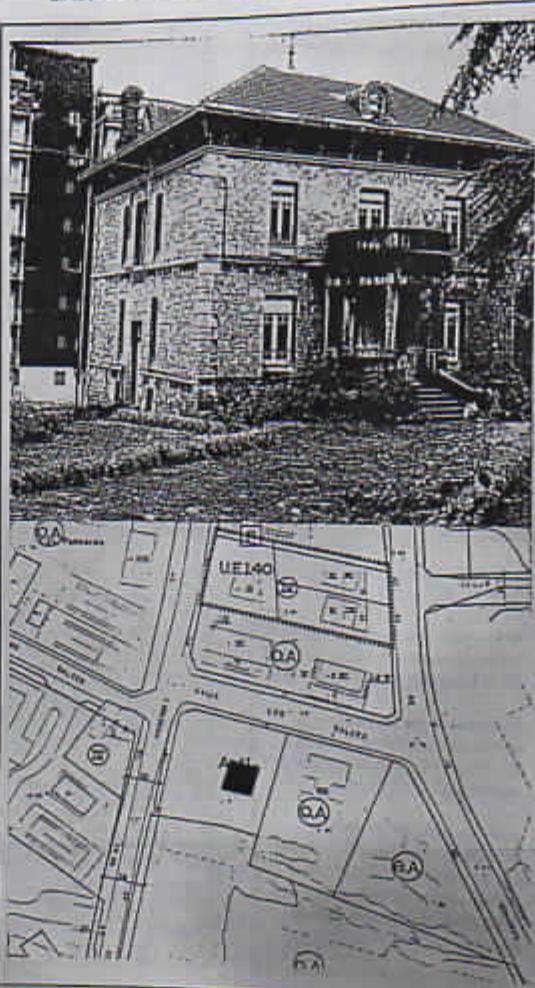
Las establecidas en la Ordenanza de Edificación Unifamiliar.

Edificabilidad:

Se permite aumentar con edificaciones nuevas en el interior de la parcela libre, hasta alcanzar la edificabilidad correspondiente al Grado 2.

Obras:

- Obras de nueva planta en la parte de la parcela libre de edificación cumpliendo las condiciones de la Ordenanza Unifamiliar, Grado 2.
- Se deberá respetar el arbolado de interés existente, y el cierre de la finca.
- En las fachadas y en la cubierta solo se admitirán obras de restauración, conservación y consolidación.
- En el resto de componentes del edificio se admitirán, además de las señaladas, obras de rehabilitación.



Estado de la edificación: Deficiente

En la ficha se indica literalmente entre otros extremos: "Se deberá de respetar el arbolado de interés existente, y el cierre de la finca".

■3■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

Por otra parte, en la memoria del documento de título Catalogo de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico del PGOU de Castro-Urdiales, en su artículo 2.3 se indica, entre otros extremos, literalmente lo siguiente:

"...La protección del edificio catalogado se extiende a la totalidad de la parcela o parcelas en que se encuentra situado el edificio, incluyendo el arbolado y jardinería existente sobre ella....(...)"

Es por dichas razones por las que las actuaciones desarrolladas y expuestas en el presente informe técnico son ilegalizables, ya que los árboles talados eran unos elementos protegidos según el PGOU de Castro-Urdiales.

3.- ANEJO nº1: Reportaje fotográfico de la visita de inspección realizada al lugar con fecha 12 de marzo del año 2018:



Fotografía n°1: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Tocón de la yuca talada.



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27



Fotografía n°2: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo, desde ahí se veía un cedro y un magnolio talados.



Fotografía n°3: Tomada en el lugar el dia 12 de marzo del año 2018. Tocón del cedro talado.

■5■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27



Fotografía n°4: Tomada en el lugar el día 12 de marzo del año 2018. Tocón del magnolio talado.



Fotografía n°5: Tomada en el lugar el día 12 de marzo del año 2018 desde la calle Los Salces. Tocones de las palmeras taladas.

■6■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado:
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

4.- ANEJO n°2: Reportaje fotográfico de la aplicación "Google Earth", en la que se demuestra la existencia de los árboles que han sido talados:



Fotografía n°6: Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo. Se puede observar el cedro y el magnolio que existian en la finca, y que han sido talados.



Fotografía n°7: Perspectiva desde la calle Menéndez Pelayo. Se puede observar el magnolio que existia en la finca, y que ha sido talados



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociada
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27



Fotografía n°8: Perspectiva desde la calle Los Salces. Se pueden observar las palmeras que han sido taladas.

Es lo que tengo a bien informar técnicamente, a salvo de mejor criterio, en Castro Urdiales a 13 de marzo del año 2.018."

CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2018, el Ingeniero municipal emite informe complementario en documento URB12I0Y0, relativo a si la tala del arbolado estuviera incluida en las licencias otorgadas para la rehabilitación de la Casa de Garma, cuyo extracto literal es el siguiente:

"Revisado los proyectos de títulos:

- "Proyecto de rehabilitación interior de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar"" , suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 19/10/2011, el cual obtuvo licencia de obras mediante el Decreto de la Alcaldía nº1082/2012 de fecha 09/04/2012; en éste aparece una partida alzada (La nºII.1) para mejora sobre la jardinería y acondicionamiento de los caminos existentes por importe de 4.200,00 Euros; pero no aparecen unidades de obras para la tala. La tala practicada entiendo que no es una mejora de la jardinería, y que no se puede considerar como una mejora de la jardinería.
- "Proyecto de reforma y actividad para hotel de la "Casa de Garma" en la "Quinta de Brazomar" situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)". suscrito por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga, y visado por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 28/11/2012; el cual obtuvo licencia de obras mediante el Decreto de la Alcaldía nº2.924/2013 de fecha 09/10/2013; en éste aparece el suministro y la plantación de tilos de diámetro 14-16 cm. y de formación de césped; y aparece también una partida alzada para trabajos de mejora y acabado sobre la jardinería por importe de 4.600,00 Euros; pero no



Ayuntamiento de Castro-Urdiales			Sello de Salida
 <p>Negociado URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES 66.- MAD</p>			
URB12S0P9	URB/640/2018	20-04-18 10:27	

*aparecen unidades de obras para la tala. Entiendo, al igual que en el otro proyecto, que las actuaciones practicadas de tala de árboles no pueden ser consideradas como una mejora de la jardinería. Por otra parte, indicar que en el plano nºII de título “**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**” de este proyecto se contempla el arbolado preexistente que se ha talado, es decir, se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca.*

Y revisada una solicitud de fecha 17/03/2011 (nº de registro general 5.526), con presupuesto y certificado de andamiaje (sucrito también por parte del Arquitecto D. Francisco Javier Ayo Zubiaga), y presentada por parte de D. Jon Loroño Trabaudua en representación de la mercantil “Inmobiliaria Izarra S.L.”, y que también obtuvo licencia de obras mediante el Decreto de la Alcaldía nº1082/2012 de fecha 09/04/2012.

*Tengo a bien en informar que en ninguno de los dos (2) proyectos indicados, ni en el presupuesto adjunto a la solicitud de fecha 17/03/2011, se prevé la tala de los árboles que se han efectuado recientemente, y que se han descrito en el informe técnico evacuado por parte de quien firma el presente informe de código “URB12I0RI de fecha 12/03/2018. Es más, en uno (1) de los dos (2) proyectos, en el de título “Proyecto de reforma y actividad para hotel de la “Casa de Garma” en la “Quinta de Brazomar” situada en el Paseo Menéndez Pelayo nº47 de Castro-Urdiales (Cantabria)”, se prevé en su plano nºII de título “**PLANTA GENERAL ESTADO REFORMADO**” mantener el arbolado preexistente que se ha talado recientemente, es decir, en dicho plano se contemplan las dos (2) palmeras, el cedro, el magnolio, y una tercera palmera que es donde estaba la yuca.”*

QUINTO.- Con fecha 27 de marzo de 2018 se emite informe por parte del Ingeniero Agrónomo Municipal, relativo al arbolado de interés existente y las posibilidades de restauración, en documento JAR12I005, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Identificación de arbolado de Interés talado y propuesta de restauración.”

1. Antecedentes:

Escrito de tala ilegal nº de registro: 5.973 de 6/3/2018

Informe técnico de 13/3/2018 URB12I0RI

Informe técnico de 14/3/2018 URB12I0T0

Traslado al Ingeniero Agrónomo Municipal para informar sobre el arbolado de interés y la propuesta de restauración del arbolado talado.

2. Arbolado de Interés

El arbolado de interés a conservar según ficha A-41 del PGOU y que entiende este técnico que debería haberse respetado y no talado es el siguiente por orden de importancia:



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

2.1. Cedro atlántica



Ejemplar de Cedro atlántica de importantes dimensiones 8-10 m de altura y de gran calibre de tronco.

Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

■10■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

2.2. *Magnolio grandiflora*



Ejemplar de *Magnolio grandiflora* de importantes dimensiones 4-5 m de altura y de gran calibre de tronco.

Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

2.3. *Trachycarpus fortunei*



2 Ejemplares de *Trachycarpus fortunei* de importantes dimensiones 5-6 m de altura y de gran calibre de tronco.

Aparentemente en buen estado sanitario y vegetativo, ya que sin un examen previo, y cercano es imposible asegurar un diagnóstico contundente.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

12/25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

URB12SOP9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

Selva de Salda

2.4. Dracaena indivisa



Ejemplar de *Dracaena indivisa* de importantes dimensiones 4-5 m de altura y de gran calibre de tronco.

En estado vegetativo aceptable aparentemente, habría sido necesaria la poda de las ramas más altas que estaban un poco degeneradas para mejorar su estructura y garantizar su permanencia en mejor estado, aunque es imposible asegurar un diagnóstico contundente sin un examen previo.

Importante valor ornamental y contribución a la mejora ambiental urbana, además de poseer cualidades históricas, culturales y simbólicas.

3. Argumentos para su conservación

- El arbolado se encontraba protegido por el PGOU en su ficha A-41
- En el expediente no figura ningún informe técnico municipal en el que se pusiera de manifiesto la enfermedad o podredumbre de estos árboles, que pudiera representar un peligro de caída. Aparentemente y



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Selio de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

según fotografías existentes los árboles presentan un estado vegetativo bueno, aunque no se puede descartar alguna enfermedad al 100% ya que implica un análisis previo que ahora no se puede realizar. Puede ser que algún ejemplar pudiera estar enfermo aunque de las fotografías no se desprende tal afirmación, pero lo que resulta improbable es que estuvieran todos enfermos a la vez, cuando son 5 árboles de 4 especies diferentes, susceptibles de enfermedades o plagas diferentes.

- El arbolado talado tiene un importante valor ornamental, de mejora ambiental urbana, con cualidades históricas, culturales y simbólicas.

4. Propuesta de restauración de la legalidad

Es muy difícil volver a la situación de partida, puesto que el arbolado era ejemplar y en el mercado no existe arbolado de tal calibre con posibilidades reales de arraigo, especialmente el Cedro.

En la actualidad existe en el mercado ejemplares de gran porte, y en maceta lo que supone una garantía de arraigo importante a la hora del trasplante.

Se adjuntan fotografías reales y actuales de arbolado en el Mercado.

Se propone la restauración del arbolado y la plantación de 5 árboles de características parecidas a los que existían en la finca, en cuanto especie, forma, volumen, tamaño, ubicación, singularidad y que se pueden encontrar en diferentes viveros. Para intentar volver a una situación parecida a la de la tala.

El arbolado que se propone para la plantación es el siguiente, puesto que es factible su adquisición, preparación del terreno, plantación y arraigo posterior con plenas garantías:

1 Ud. Cedro atlántica: De 8 m de altura. 1 Ud. Magnolio grandiflora : De 5 m de altura y 55/60 cm Perímetro tronco. 2 Uds. Trachycarpus fortunei: De 4 m de altura de tronco. 1.Ud. Dracaena indivisa: De 3-4 m de altura

Castro-Urdiales, a 27 de marzo de 2018"

SEXTO.- Consta en el expediente Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 9 de abril de 2018, por el que se ordena la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

SÉPTIMO.- Obra expediente relacionado URB/446/2018, relativo al procedimiento de restauración de la legalidad por la realización de obras sin licencia. En el mismo consta Decreto de Alcaldía nº 1034/2018, de 4 de abril, mediante el cual se acuerda, entre otros:

- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística por la tala de árboles existentes en la finca de la "Casa de Garma", disconformes con la licencia de obras otorgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la Legislación y en el planeamiento territorial y urbanístico, tipificadas y sancionadas conforme a los criterios de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCA), en sus artículos 214 a 228.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

■14■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
68.- MAD

Selva de Sada

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

- Los artículos 214 a 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística.

TERCERO.- Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en la Ley 2/2001 o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.

En particular, constituirán infracciones muy graves la parcelación urbanística en suelo rústico de especial protección, la realización de obras en dicho suelo sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley y el derribo de edificaciones objeto de protección individualizada en el planeamiento o en la legislación sectorial.

Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de la Ley 2/2001 o del planeamiento en materias relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, uso del suelo y edificación, normas de aplicación directa, altura, volumen, situación y ocupación permitida, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales.

En particular, se consideran infracciones graves las contempladas en el artículo 217.2 de la LOTRUSCA.

Son infracciones leves las acciones y omisiones que supongan incumplimiento de la Ley 2/2001 o del planeamiento y que no tengan el carácter de graves o muy graves.

En particular, se consideran infracciones leves las contempladas en el artículo 218.2 de la LOTRUSCA.

CUARTO.- Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

A dichos efectos, se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

15/25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado:
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URBI2SOP9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de la legalidad arrojen una cifra inferior a dicho beneficio calculado conforme a las reglas de valoración de inmuebles y construcción previstas en la legislación del Estado, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante de dicho beneficio.

QUINTO.- En las infracciones en materia de urbanización, edificación y uso del suelo serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor, el empresario de las obras y los técnicos autores del proyecto y Directores de las obras.

En las infracciones amparadas en una licencia u orden de ejecución serán también responsables los facultativos que hubiesen informado favorablemente el proyecto, las Autoridades que hubieran otorgado la autorización y, en su caso, los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento sin los informes previos exigibles o cuando estos fueren desfavorables.

En las infracciones en materia de parcelaciones serán responsables los propietarios iniciales y el promotor de la actividad o agente que hubiera intervenido como intermediario.

En las infracciones consistentes en el incumplimiento por las empresas suministradoras de servicios de obligaciones legales propias de la Ley 2/2001 serán responsables dichas empresas.

En las infracciones del deber de conservación serán responsables los propietarios.

En el resto de las infracciones de omisión será responsable aquel que hubiera debido realizar la actividad por razón de su cargo, oficio o título.

Las sanciones que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción lo son cada una de ellas a título propio y tendrán entre sí carácter independiente.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones muy graves desde 15.001 a 150.000 euros.
- b) Las infracciones graves desde 1.501 a 15.000 euros.
- c) Las infracciones leves, desde 150 a 1.500 euros.

Sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta cuatro años para obtener subvenciones y ayudas públicas cuyo otorgamiento

■16■25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

dependerá de la Administración sancionadora, así como con la prohibición durante el mismo tiempo para celebrar contratos con la misma Administración. En el caso de infracciones relacionadas con el uso del suelo rústico la inhabilitación del infractor para obtener subvenciones se extenderá a aquellas que corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 2/2001, no tendrán carácter de sanción las medidas de protección de la legalidad urbanística y, en particular, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones a las que se refiere esta Ley y la exigencia de restaurar y reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la infracción.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de dicha Ley, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

OCTAVO.- El plazo de prescripción para las infracciones muy graves será de cuatro años, para las graves de tres años y para las leves de un año. Dicho plazo comenzará a contar desde el día en que se hubiese cometido la infracción o desde aquel en que aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial será la de su finalización o la del último acto con el que la infracción se consuma. Cuando se trate de infracciones autorizadas por actos administrativos la fecha inicial será la de la anulación de dichos actos.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su imposición. Las impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años y las correspondientes a infracciones leves al año. Conforme con la legislación del procedimiento administrativo común, el plazo de prescripción comienza a partir del día siguiente a aquel en el que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza.

NOVENO.- Tal y como establece el artículo 224 de la LOTRUSCA, el plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo, por otros tres meses mediante Acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad Judicial se pronuncie. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al Alcalde, o en su caso, al Presidente u órgano equivalente de la Entidades urbanísticas que pudieran tener atribuidas competencias de inspección y fiscalización.

La competencia para imponer sanciones por infracciones urbanísticas graves y muy graves corresponde al Ayuntamiento Pleno. Las sanciones por infracciones leves son competencia del Alcalde.

UNDÉCIMO.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

[En este sentido y en relación con la inspección urbanística, ténganse en cuenta los artículos 203 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria].

B. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

(Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.)

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

E18 ■ 25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

C. El Alcalde iniciará el procedimiento sancionador que se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
(Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados).
- Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y Norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

D. El Acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado.

E. Incoado el procedimiento y notificada dicha incoación a los interesados, dispondrán estos de un plazo de entre diez y quince días para realizar alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

F. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

G. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015.

H. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, la propuesta declarará tal circunstancia.

I. La propuesta de Resolución, con el contenido indicado en el apartado anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediendo un plazo de entre diez y quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

J. La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver que de conformidad con el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, será el *[Alcalde (en infracciones leves)/Pleno (en infracciones graves y muy graves)]* adjuntándose a la propuesta todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

K. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, habrá de contener las especialidades previstas en el artículo 90 del mismo texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, pudiendo consistir aquellas en el mantenimiento de las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

L. Una vez que hayan adquirido firmeza las sanciones por infracciones muy graves, la Autoridad que resolvió podrá acordar motivadamente su publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria*. En la publicación se indicará la índole de la infracción y la identificación del sancionado, incluyendo su nombre y apellidos cuando se trate de personas físicas y la denominación o razón social en el caso de las personas jurídicas.

La misma previsión del apartado anterior es aplicable a los supuestos de sanciones por infracciones graves contemplados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 217 de la Ley 2/2001.

20 25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado:
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

DUODÉCIMO.- En el informe técnico emitido por el ingeniero municipal, se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones de las licencias otorgadas mediante Decretos de Alcaldía nº 1058/2012 y 2924/2013, puesto que la tala de arbolado no se incluía en las mismas y se encontraba asimismo protegido por el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo, el técnico municipal concluye su informe indicando que la tasa es ilegalizable, por su incompatibilidad con el planeamiento urbanístico.

La realización de actos de edificación o uso del suelo contraviniendo sustancialmente las condiciones de la licencia otorgada, cuando éstos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico está calificada como infracción leve por la LOTRUSCA (art. 218.2.b). En el presente caso, de los hechos expresados en el informe técnico se deduce que los actos realizados son contrarios a los dispuesto en el planeamiento urbanístico, por lo que la infracción estaría tipificada como grave por encontrarse dentro del supuesto contemplado en el art. 217.2.e) de la LOTRUSCA, es decir, realización de obras contraviniendo las condiciones de la licencia y contrarias al ordenamiento urbanístico. Dicha infracción se encuentra también contemplada en el artículo 44.2.2.e) de la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística.

El presunto infractor, conforme establece el artículo 219.1 de la LOTRUSCA, es el promotor de las obras y titular de la licencia, INMOBILIARIA IZARRA S.L.

Las sanciones derivadas de infracciones graves oscilarán entre 1.501 y 15.000 euros.

Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción del procedimiento.

En conclusión, a la vista del informe técnico emitido y de lo expresado en el Fundamento anterior, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados en el mismo pueden ser constitutivos de infracción urbanística consistente en la realización de obras contraviniendo las condiciones establecidas en la licencia urbanística y contrarias al ordenamiento urbanístico, tipificada como grave, de conformidad con el artículo 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y con el artículo 44.2.2.e) de la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística, pudiéndole corresponder una sanción entre 1.501 y 15.000 euros, considerándose como presunto responsable a INMOBILIARIA IZARRA S.L.

Por tanto, se entiende que concurren circunstancias que justifican la iniciación del expediente sancionador por infracción urbanística de la Ley 2/2001 antedicha, elevándose a la Alcaldía de este Ayuntamiento la siguiente propuesta de resolución:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, que se

21 25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado:
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

tramitará en expediente URB/640/2018, relativa a los hechos descritos en los Antecedentes y Fundamento Duodécimo de la presente Resolución, consistentes en la realización de obras contraviniendo las condiciones establecidas en las licencias urbanísticas otorgadas mediante Decretos de Alcaldía nº 1058/2012 y 2924/2013, contrarias al ordenamiento urbanístico, de los que se presume responsables a:

- INMOBILIARIA IZARRA, S.L.

En concreto, los hechos constitutivos de infracción son los siguientes:

- La tala de arbolado protegido disconforme con las licencias otorgadas y contrario con el planeamiento urbanístico al encontrarse dicho arbolado protegido por el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana.

Estos hechos podrían ser tipificados como infracción grave por el Art. 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y por el artículo 44.2.2.e) de la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística, pudiéndoles corresponder una sanción entre 1.501 y 15.000 euros que se graduará según lo que derive del expediente. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D^a Susana Sabin Carreño, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los arts 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente al Pleno de este Ayuntamiento ya que, en virtud del artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

CUARTO.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

QUINTO.- Notificar la presente a los interesados, indicándoles los siguientes extremos:

- Que dispondrán de **un plazo de 15 días** para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales de Urbanismo.
- Que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido a tal efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

22 25



Ayuntamiento de Castro-Urdiales		Sello de Salida
 <p>Negociado URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES 66.- MAD</p>		
URB12S0P9	URB/640/2018	20-04-18 10:27

- Que el plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, pudiendo ser ampliado como máximo por otros tres meses mediante Acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento.
- Que se les reconoce la posibilidad de resolver anticipadamente el procedimiento sancionador en el supuesto de reconocer su responsabilidad en la comisión de la infracción, conforme al artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De igual manera, advertir que, el pago voluntario de la sanción, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- En los dos casos anteriores, y siempre que la sanción que corresponda imponer tenga únicamente carácter pecuniario, informar de que se aplicará una reducción de, al menos, el 20% sobre la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Es lo que se tiene a bien informar, salvo error u omisión y a reserva de mejor parecer fundado en Derecho."

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la presente; esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, que se tramitará en expediente URB/640/2018, relativa a los hechos descritos en los Antecedentes y Fundamento Duodécimo de la presente Resolución, consistentes en la realización de obras contraviniendo las condiciones establecidas en las licencias urbanísticas otorgadas mediante Decretos de Alcaldía nº 1058/2012 y 2924/2013, contrarias al ordenamiento urbanístico, de los que se presume responsables a:

- INMOBILIARIA IZARRA, S.L.

En concreto, los hechos constitutivos de infracción son los siguientes:

- La tala de arbolado protegido disconforme con las licencias otorgadas y contrario con el planeamiento urbanístico al encontrarse dicho arbolado protegido por el Catálogo de



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

URB12S0P9 URB/640/2018 20-04-18 10:27

Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana.

Estos hechos podrían ser tipificados como infracción grave por el Art. 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y por el artículo 44.2.2.e) de la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística, pudiéndoles corresponder una sanción entre 1.501 y 15.000 euros que se graduará según lo que derive del expediente. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D^a Susana Sabin Carreño, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los arts 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente al Pleno de este Ayuntamiento ya que, en virtud del artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

CUARTO.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

QUINTO.- Notificar la presente a los interesados, indicándoles los siguientes extremos:

- Que dispondrán de **un plazo de 15 días** para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales de Urbanismo.
- Que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido a tal efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
- Que el plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, pudiendo ser ampliado como máximo por otros tres meses mediante Acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento.
- Que se les reconoce la posibilidad de resolver anticipadamente el procedimiento sancionador en el supuesto de reconocer su responsabilidad en la comisión de la infracción, conforme al artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De igual manera, advertir que, el pago voluntario de la sanción, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.



Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
URB.- URBANISMO Y ACTIVIDADES
66.- MAD

Sello de Salida

#URB12S0P9

URB/640/2018

20-04-18 10:27

- En los dos casos anteriores, y siempre que la sanción que corresponda imponer tenga únicamente carácter pecuniario, informar de que se aplicará una reducción de, al menos, el 20% sobre la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

RECURSO

Este acto no pone fin a la vía administrativa por lo que, en su contra, no cabe la interposición de ningún recurso, sin perjuicio de las actuaciones que se mencionan en la parte resolutiva de la misma, así como la posibilidad de interponer, en su caso, con motivo de la resolución final, los recursos y acciones que, a tal efecto, correspondan respecto a la resolución del recurso.

La Secretaria
Alicia Maza Gomez
20-04-2018 14:38

#25 #25

